



Radicación: 11001310503120120040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el actor allegó solicitud relacionada con las costas.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencia que no se ha consignado monto alguno a favor del señor HUMBERTO QUIMBAYO LOPEZ.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que no existen títulos constituidos a su favor.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

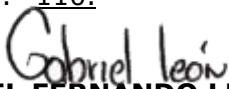
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c74765eac7e0fad961d995416aa04e9684029bf6e78aba4ebf840ac7b15c128

Documento generado en 16/07/2021 07:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

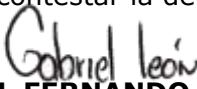
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO allegó el 1 de julio de 2021 solicitud de reconocimiento de personería junto con acceso al expediente con el fin de contestar la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de uno de los ejecutados presentó poder, por lo que el Juzgado considera que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMAN, el cual asume el proceso en el estado en que actualmente se encuentra, y en este sentido se realizará el conteo de términos correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMAN del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del ejecutado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMAN al doctor **PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO** identificado con C.C. No 79.154.771 y T.P. No. 50.503 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado el 1 de julio de 2021.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

CUARTO: INDICAR que el expediente digital fue compartido el 6 de julio de 2021 al correo electrónico del doctor PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO, esto es, a prdiaz@prdiazabogados.com.

Igualmente, podrá ingresar a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/Procesos%20estado%20del%2016%20de%20julio%20de%202021/11001310503120180045100%20EJECUTIVO?csf=1&web=1&e=b8th7X>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46457c0f30688423b6a506a20cdb704c1083f8fc9963423ec2f85e57b5468c65

Documento generado en 16/07/2021 07:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando continuar con la ejecución únicamente por concepto de costas.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el sistema de depósitos judiciales se evidenció que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES constituyó título judicial N° 400100006749001 el 1 de agosto de 2018 por valor de \$368.858 pesos, suma que debe ponerse en conocimiento de la parte actora con el fin de que indique si hace falta el pago de suma alguna por parte de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial N° 400100006749001 por valor de \$368.858 pesos, constituido el 1 de agosto de 2018 por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor del señor JOSE IVAN AVILA CAÑON, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

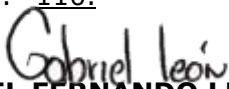
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488dd6053136ce680c5220bda0fa9972dd51e0a532fb68ef985eab99da078879

Documento generado en 16/07/2021 07:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



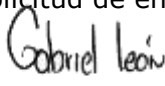
RADICACIÓN N° 11001310503120190054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		20523768		
Identificación		CARMEN CECILIA		Apellido		MONTANA		
						Número Registros		
	Número Título	Documento Demandado	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
DETALLE	400100008105013	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 31.014.718,00
DETALLE	400100008105014	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 31.014.718,00
DETALLE	400100008105241	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 459.901,00
DETALLE	400100008105244	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 4.480.767,00
DETALLE	400100008105245	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 4.480.767,00
								Total Valor \$ 71.450.871,00

Por otro lado, se informa que obra solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos solicitados por la parte demandante, el Juzgado considera necesario requerir a **PORVENIR S.A** para que le indique al juzgado los conceptos y los montos que comprenden los títulos judiciales constituidos, para lo cual se les concede el término de tres (03) días.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante la solicitud de entrega de dineros.

Finalmente, el Juzgado es consiente de la situación personal de los demandantes, sin embargo, también considera que deben someterse al tramite ordinario que se dispone de la entrega de dineros; máxime si se tiene en cuenta que dichas actuaciones se debe tener extremo cuidado en aras de evitar responsabilidades disciplinarias.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad demandada **PORVENIR S.A** para que le indique al juzgado los conceptos y los montos que comprenden los títulos judiciales constituidos, los cuales se detallan en el informe secretarial, para lo cual se les concede el término de tres (03) días.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, la solicitud de entrega de dineros realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

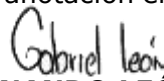
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

SARMIENTO



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a428dd676301b124957a2054719e0663dafb9980a3cb6101d624016e41f80c6
1**

Documento generado en 16/07/2021 07:19:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral el 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053300 siendo demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO identificada con la C.C. N° 51.722.554, en caso afirmativo se deberá allegar documento que acredite dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral el 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053300 siendo demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO identificada con la C.C. N° 51.722.554, en caso afirmativo se deberá allegar documento que acredite dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la partes para que indiquen si cuentan con copia del audio de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el H. Tribunal de Bogotá dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301. De ser así, se les solicita allegar copia de la misma al correo electrónico del despacho.

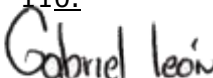
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db351ae834454123ca1ece823b8bd32a548115f8dbddaa0a975bcf9327ca0aa

Documento generado en 16/07/2021 07:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el Jefe de Asuntos Judiciales de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José allegó el 31 de mayo de 2021 y 2 de junio de 2021 memoriales reiterando la contestación.

Por su parte, el 1 de junio de 2021 la apoderada de MEDIMAS EPS S.A.S. aportó escrito de subsanación de la contestación de demanda.

En el mismo orden de ideas, el apoderado de MEDICALFLY S.A.S. allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en contra de JAPR INVERSIONES.

Igualmente, se evidencia contestación y llamamiento en garantía de MIOCARDIO S.A.S.

Finalmente, el apoderado de la parte actora indicó cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito allegado por Jefe de Asuntos Judiciales de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José se evidencia que el escrito de contestación de demanda presentado el 21 de abril de 2021 no fue enviado al correo institucional de este despacho, sino al señalado por la compañía de mensajería AM, esto es, sealmail@siammservice.com, y no jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co. En este sentido, es claro que la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ si conocía de la existencia del proceso, y fue notificada en debida forma el 08 de abril de 2021, sin embargo, no cumplió con el envío de la contestación en término a las dependencias de este estrado judicial, debiendo tenerse por no contestada la demanda por parte de esta entidad, pues únicamente hasta el 31 de mayo de 2021 cumplió con su carga de envío al correo electrónico correcto. Adicionalmente, la entidad no acredita que el señor Jean Pierre Camargo Silva sea abogado y tenga la facultad de representarlos en esta calidad, por lo que se deberá requerir a la entidad para que constituya apoderado judicial o de serlo el Jefe de Asuntos Judiciales acredite su calidad.

Por su parte, del escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por MEDIMAS EPS S.A.S. se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Frente a las demandadas MEDPLUS GROUP S.A.S. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. se observa que guardaron silencio frente a las falencias encontradas en sus escritos de contestación, debiendo tener por contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron sujetos de subsanación y por no contestada respecto de las falencias no subsanadas.

Ahora bien, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

En este sentido, al estudiar el escrito de contestación de SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S. se considera que cumple



con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá igualmente por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Siguiendo este orden de ideas, se observa que la demandada SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S. presentó llamamiento en garantía en contra de JARP INVERSIONES S.A.S., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por último, a pesar de que MIOCARDIO S.A.S. aportó a través de apoderado judicial el 10 de junio de 2021 escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, es claro que por auto de 21 de mayo de 2021 ya se había realizado manifestación al respecto, teniendo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, al no cumplir con los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 a pesar de haber recibido notificación en debida forma, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el numeral DECIMO OCTAVO de dicha providencia.

Finalmente, por secretaría se dará cumplimiento a los numerales DECIMO CUARTO y DECIMO SEXTO del auto de 21 de mayo de 2021, y en tal sentido, se realizará la notificación electrónica a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS al correo electrónico alterno señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, mjimenez@cmeps.com.co y se librará oficio dirigido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que certifique los datos de contacto de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, en especial lo relacionado con el correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEDPLUS GROUP S.A.S.** respecto de los aspectos que no fueron sujetos de subsanación.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MEDPLUS GROUP S.A.S.**, frente a las falencias encontradas que no subsanó.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** respecto de los aspectos que no fueron sujetos de subsanación.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, frente a las falencias encontradas que no subsanó.

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA** identificado con C.C. N° 7.699.289 y titular de la T.P. N° 109.194 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.** y **MIOCARDIO S.A.S.** de conformidad con poderes allegados con los escritos de contestación de demanda.



DÉCIMO PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**, respecto de la entidad **JARP INVERSIONES S.A.S.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad **JARP INVERSIONES S.A.S.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a jbetancourt@fginversiones.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral DECIMOCTAVO del auto de 21 de mayo de 2021 frente a la demandada **MIOCARDIO S.A.S.**

DÉCIMO CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a los numerales 24 y 26 del auto de 21 de mayo de 2021, y en tal sentido, realícese la notificación electrónica a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS** al correo electrónico alternativo señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, mjimenez@cmps.com.co y líbrese oficio dirigido al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que certifique los datos de contacto de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en especial lo relacionado con el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 110.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561420c3f37a71b8eaf8942807c71d21e9d07eae20655607b0592f447083991d

Documento generado en 16/07/2021 07:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de envío de la notificación electrónica a la vinculada GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. de 02 de junio de 2021.

Por su parte, la vinculada GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. por medio de su apoderado judicial presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Ahora bien, se observa que la vinculada GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. presentó llamamiento en garantía en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. nº 79.985.203 y titular de la T.P. nº. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la vinculada GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8299b8e5ed0afa8d9abef81e64684ed9918e56886f1f18a266ff5c96d27dbb8

Documento generado en 16/07/2021 07:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de ley.

Igualmente, aportó memorial relacionado con el cumplimiento al mandamiento de pago y solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES junto con el escrito de excepciones, esto es, certificación pensión de la Dirección de Nómina de Pensionados y Resolución SUB 244123 del 11 de noviembre de 2020, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f8b6f28835860cf994423840f5157aed42d228cafb1135d0cf1a1539d2170d**

Documento generado en 16/07/2021 07:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó correos en los que se evidencia la notificación realizada a los demandados por correo electrónico el 3 de junio de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es claro que la apoderada de la demandada envió correos electrónicos con fines de notificación a los demandados, sin embargo, no se acredita que el mensaje haya sido recibido ni mucho menos leído por los mismos, además de encontrar inconsistencias en el sentido de haber indicado que si no se contestaba la demanda se le nombraría un curador ad litem.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente la notificación electrónica a los demandados **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.** y **JUAN CARLOS AVILES CERVERA** a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad y la matrícula del establecimiento de comercio, esto es, laptconstructores@hotmail.com y hotelferiareal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 110.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765d9ab0e8198ac63d6e19d800cb5cdf0e8fc448ef23feb287f372a13e5f2cd8

Documento generado en 16/07/2021 07:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó renuncia de poder junto con aceptación del ejecutante.

Por su parte, solicitó que se realizará por parte del despacho manifestación acerca de las medidas cautelares.

Finalmente, el señor GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ allegó nuevo poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, WILMART799@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO identificada con la C.C. n° 1.026.286.484 y titular de la T.P. n° 320.996 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del ejecutante **GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ** a la doctora **LINA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con la C.C. No. 1.026.584.756 y portador de la T.P No. 325.645 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder aportado por correo electrónico del 09 de junio de 2021.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderada judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

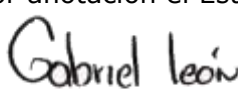
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: 93d9a0d70b0332421f49f72f89805a8b8aee012844b89bc24724d803ef9792df

Documento generado en 16/07/2021 07:19:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó vía correo electrónico a los accionados, **CARLOS RINCÓN ARANGO** y **ANSTRONGH POLANIA DUCUARA** sin pronunciamiento alguno de su parte.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 02 de julio de 2021, se ordenó abrir incidente de desacato en contra del **H. BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJECITO NACIONAL** y en contra del **H. CORONEL ANSTRONGH POLANIA DUCUARA** en su condición de **OFICIAL GESTIÓN JURÍDICA- DISAN EJERCITO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que por secretaría se notificó personalmente a la parte accionada, tal como se observa en los correos adjuntos al expediente, del auto que ordenó abrir incidente de desacato en su contra.

En este orden de ideas y en atención a que a la fecha los accionados no han allegado documento alguno que permitan inferir el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida, se continuará con el trámite del incidente, siguiendo lo dispuesto por el artículo 129 del C. General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado decretará como pruebas:

- Respecto de la parte accionante:
 1. Escrito de incidente de desacato.
 2. Copia de la sentencia proferida
- Frente a los accionados:
 1. Documentos que integran el expediente de la referencia.

Asimismo, se señalará como fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo el presente incidente de desacato, para el jueves 21 de julio de 2021, a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los **H. BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJECITO NACIONAL** y en contra del **H. CORONEL ANSTRONGH POLANIA DUCUARA** en su condición de **OFICIAL GESTIÓN JURÍDICA- DISAN EJERCITO**, a partir del 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo respecto del incidente de la referencia, para el jueves 21 de julio de 2021, a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e705e220c2ef17effcdc3a28c38cbe9f84f7cc0bdc38674872f5cafc7ba9c6

Documento generado en 16/07/2021 07:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>